diente su Abasto deella y percepcion delos derechos pertenezientes
ala Rl. Hacienda para su satisfaczion, y reconocido no poderse
vender en las tavernas elegidas por esta Villa, para el despacho
por menor de la dha expecie ael precio de diez y seis quartos
la Azumbre que hasta aora se havendido, por la carestia que
seba introduciendo del vino, enesta Villa, y enlos Pueblos zir
cun vecinos, por las muchas fabricas de aguardiente que
sean extablecido, por lo qual, y para que no falte el abasto de
dha expecie enesta Villa: Desde luego sus mercedes de una
conformidad acordaron se venda en las dhas tabernas cada
azumbre de Aguardiente ael precio de Veinte quartos, pagan
dose de cada aroba lo corespondiente aellos como por esta Villa
setiene ordenado, haveneficio de dha Rl. Hazienda, y para
su percepcion seaga saver a Manuel Garcia Castillo depo
sitario nonbrado de dhos Rs. derechos, para que el aguardiente
que sebenduse desde el dia demañana diez y nuebe del
coriente cobre Veinte quartos en cada aroba, que es acom
coresponde de dros segun el Asitado precio. Y asi lo decreta
ron, y firmaron sus mercedes de que doi fee =

Sr. Dn. Juan Marz Piqueras — Dn. Pedro Lozano Ydalgo — D. Joseph Marin Garay

Dn. Antonio Vazquez — Dn. Diego Morena Hurtado

Dn. Diego Morena Guillen — Dn. Juan Garcia Moya

Por aus.a del Prop.rio

Ante mi

Juan de Moya Hurtado

Nom. a Manuel Pa. — En la Villa de Calasparra a diez y ocho de Marzo de